REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: 1 de mayo de 2001	ORIGINADO EN: Azuay
PROCESO No. 163-2001	CUERPO No. 1
TIPO DE RECURSO: Infracción	
ACCIONANTE: Jaime Procurador Electoral Azuay	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: Raúl Fabricio Cedillo Izquierdo	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:	
Parroquia: / Cantón: / Provincia:	
Dirección:	
Telf:	Correo electrónico:
JUEZ: Dr. Arturo Donoso	SECRETARIO RELATOR: Ivonne Coloma P.
OBSERVACIONES:	

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA Nº 00187

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de AZUAY, ciudad de(l) CUENCA, parroquia EL VECINO, el día de hoy 26-ABR-09 a las 12:15 se hace conocer a CEDILLO AUQUILLA RENE FABRICIO con C. C. No. 0102677625-1, con dirección domiciliaria en LAMAR Y MIGUEL VELEZ, con teléfono convencional número 824385, celular número 0843660618, y correo electrónico ....., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ● Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☒ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ● El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de CUENCA, provincia de(l) AZUAY a los ~~11:15~~ 26 días del mes de ABRIL del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Arturo J. Donoso Castellón

TENTE - CARLOS FERNANDEZ
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC 1715323687

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

3E0EE52F-586D-41FD-86B5-E59E847F636A

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las quince horas y cincuenta y dos minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY en contra de CEDILLO AUQUILLA RENE FABRICIO, en: 1 foja(s), adjunta .- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0163.- CERTIFICO, Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DIA DE HOY DOMINGO TRES DE MAYO DE DOS MIL NUEVE A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS, CONSTA DE UN PROCESO EN DOS FOJAS, INGRESA AL EXPEDIENTE 163-2009 AD-BF.- CERTIFICO.

AB.IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Quito, 24 de julio de 2009.

Of. Nº 494-2009-TJ-SG-TCE.

Causa 226-2009

Señor:

Comandante General de Policía del Azuay

Presente.-

En cumplimiento de lo dispuesto por el Dr. Arturo Donoso Castellon, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, me permito adjuntar las boletas de notificación dictadas dentro de las causas 160-2009; 185-2009; 225-2009; 288-2009; 226-2009; 186-2009; 439-2009; 163-2009; 638-2009, para la comparecencia de varios miembros policiales que se encuentran debidamente identificados en las señaladas boletas, a fin de que comparezcan al lugar, día y hora señalado en la mencionada providencia de manera obligatoria.

Particular que se servirá tomar en cuenta para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 4 -
cuatro

Quito, 24 de julio de 2009.

Of. Nº 495-2009-TJ-SG-TCE.

[illegible]

Señor:

Delegado de la Defensoría Pública del Azuay.

Presente.-

En cumplimiento de lo dispuesto por el Dr. Arturo Donoso Castellon, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, me permito adjuntar las boletas de notificación dictadas dentro de las causas 160-2009; 185-2009; 225-2009; 288-2009; 226-2009; 186-2009; 439-2009; 163-2009; 635-2009, para su conocimiento de acuerdo al Convenio Suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública.

Particular que se servirá tomar en cuenta para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-5-
cuico

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

EXTRACTO POR LA PRENSA DENTRO DE LA CAUSA 163-2009, QUE POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL SE INICIO EN CONTRA DE RENE FABRICIO CEDILLO AUQUILLA, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 24 de julio de 2009.- Las 14h20.- VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el Nº 163-2009; en 2 fojas útiles, que contiene una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano RENE FABRICIO CEDILLO AUQUILLA, con cédula de ciudadanía 010267625-1; pueden encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por realizar propaganda electoral dentro del recinto electoral el día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Cuenca, parroquia El Vecino, provincia Azuay, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 12h15. PRIMERO.- Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. SEGUNDO.- En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. TERCERO.- Cítese al presunto infractor, RENE FABRICIO CEDILLO AUQUILLA, en el domicilio ubicado en la calle Lamar y Miguel Vélez; tómese en cuenta los números telefónicos 824385 y 084366068; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Cuenca. CUARTO.- Señálese en la ciudad del Cuenca, el día 29 de julio de 2009, a las 16h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Sangurima. QUINTO.- Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Carlos Fernández, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. SEXTO.- Ofíciese a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Azuay; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. SÉPTIMO: Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Lo que comunico para los fines de Ley. AB. IVONNE COLOMA PERALTA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA.

CAUSA 163-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 24 de julio de 2009.- Las 14h20.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el Nº 163-2009; en 2 fojas útiles, que contiene una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano RENE FABRICIO CEDILLO AUQUILLA, con cédula de ciudadanía 010267625-1; pueden encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por realizar propaganda electoral dentro del recinto electoral el día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Cuenca, parroquia El Vecino, provincia Azuay, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 12h15. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor, RENE FABRICIO CEDILLO AUQUILLA, en el domicilio ubicado en la calle Lamar y Miguel Velez; tómese en cuenta los números telefónicos 824385 y 084366068; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Cuenca. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad del Cuenca, el día 29 de julio de 2009, a las 16h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Sangurima. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Carlos Fernandez, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Ofíciese a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Azuay; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase

conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. Quito, 24 de julio de 2009

AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes 27 de julio de dos mil nueve, siendo las diez horas con quince minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública del Azuay con la providencia que antecede.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, siendo las diecisiete horas, procedí a notificar a la Comandancia de Policía del Azuay con la providencia que antecede.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

-4- nueve

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve a las ocho horas con treinta y un minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, a las ocho horas con diez minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos, procedí a notificar al señor René Fabricio Cedillo Auquilla en persona con la providencia que antecede.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy domingo 26 de julio de dos mil nueve, procedí a publicar la providencia que antecede en el Diario El Tiempo de la ciudad de Cuenca.- Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES

CAUSA 163-2009

En la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, a los 29 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 17h20, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Sangurima, dentro de la causa número 163-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor René Fabricio Cedillo Auquilla, con cédula de ciudadanía No. 010267625-1, en su calidad de presunto infractor, acompañado por su abogado defensor Dr. Efrén Bernardo Siguenza Campoverde; y el señor Agente de Policía Carlos Mauricio Fernández Castillo del Comando Provincial de Policía Azuay No. 8, Tercer Distrito Plaza Cuenca. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 24 de julio de 2009, las 14h20, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es realizar propaganda electoral dentro del recinto electoral el día de los comicios, tipificada en el Art. 160, literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Carlos Mauricio Fernández Castillo, que en lo principal manifiesta: que el día 26 de abril de 2009 a las 12h15 procedió a entregar la boleta informativa al señor Cedillo, ya que al encontrarse en servicio en la Universidad Politécnica Salesiana, el señor Cedillo ingresó al interior de la Universidad, previa autorización de los guardias de seguridad, ya que él laboraba al interior de la misma; que en el vehículo que ingresó se encontraba pegada propaganda de un candidato y lista específica; que varias personas de otros partidos dieron aviso a la policía de este hecho; que volvieron a preguntar a los guardias por qué lo dejaron entrar y dieron la misma respuesta; que solicitaron que se retire del recinto y el señor Cedillo procedió a retirar el carro y la policía retiró los adhesivos del vehículo; que se le entregó la boleta informativa y se le comunicaron las causas por las que se lo hizo. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Efrén Bernardo Siguenza Campoverde, Abogado Defensor que representa al señor René Fabricio Cedillo Auquilla, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que como se ha oído el relato del señor Policía, se trató de una omisión al permitir el ingreso del vehículo del señor Cedillo; que el Teniente Fernández, en cumplimiento de su deber, ha sido muy cauto; que su defendido tiene al interior de la Universidad su negocio de comida, por lo que los señores guardias no impidieron su ingreso, y que no lo hizo con afán de hacer proselitismo político sino de ir directamente a su negocio; que su defendido no puso ninguna resistencia y que no se dio cuenta de que el adhesivo de la parte anterior del vehículo le iba a traer problemas y que nunca fue su intención contravenir la ley electoral. El Dr. Efrén Bernardo Siguenza Campoverde, hace uso de su

derecho de contradicción y pregunta que si su defendido hizo algun tipo de propaganda política o alusión a la lista o candidato constante en los adhesivos y dice que no; que si en algún momento puso resistencia y dice que no; que si su defendido, al darse cuenta, colaboró con sacar el vehículo y dice que sí colaboro; que si por su colaboración tuvo la intención de hacer proselitismo político y dice que a pesar de entrar con el vehículo colaboró al momento en que se le solicitó lo retire de la Universidad. El señor René Fabricio Cedillo Auquilla, en uso de la palabra, manifiesta que si ingresó al recinto fue por su negocio y que al darse cuenta procedió a retirar su vehículo pero que a ningún momento pretendió hacer propaganda política. El Dr. Siguenza manifiesta que en vista de lo dicho en esta audiencia, no se ha demostrado la intención de cometer la infracción, lo que es fundamental para la configuración del delito, ya que si la hubiese existido, la conducta de su defendido hubiera sido distinta, por lo que ello constituye una atenuante para su juzgamiento. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Carlos Fernández. Siendo las 17h41, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta el día jueves 30 de julio, a las 12h15 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el señor René Fabricio Cedillo Auquilla, presunto infractor, junto a su abogado defensor, Dr. Efrén Bernardo Siguenza Campoverde, y el Agente de Policía Carlos Fernández, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica.

Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral

René Fabricio Cedillo Auquilla

Dr. Efrén Bernardo Siguenza Campoverde

Agente de Policía Carlos Mauricio Fernández Castillo

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

10.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA 163-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Cuenca, 30 de julio de 2009.- Las 11h40.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el Nº 227-2009; en 1 foja útil, que contiene la boleta N. 00187, de cuyo contenido se presume que el ciudadano RENÉ FABRICIO CEDILLO AUQUILLA, con cédula de ciudadanía 010267625-1; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por realizar propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Cuenca, parroquia El Vecino, provincia Azuay, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 12h15. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 24 de julio de 2009, y celebrada el día 29 de julio de 2009, misma a continuación se transcribe: "En la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, a los 29 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 17h20, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Sangurima, dentro de la causa número 163-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor René Fabricio Cedillo Auquilla, con cédula de ciudadanía No. 010267625-1, en su calidad de presunto infractor, acompañado por su abogado defensor Dr. Efrén Bernardo Siguenza Campoverde; y el señor Agente de Policía Carlos Mauricio Fernández Castillo del Comando Provincial de Policía Azuay No. 8, Tercer Distrito Plaza Cuenca. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 24 de julio de 2009, las 14h20, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es realizar propaganda electoral dentro del recinto electoral el día de los comicios, tipificada en el Art. 160, literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Carlos Mauricio Fernández Castillo, que en lo principal manifiesta: que el día 26 de abril de 2009 a las

12h15 procedió a entregar la boleta informativa al señor Cedillo, ya que al encontrarse en servicio en la Universidad Politécnica Salesiana, el señor Cedillo ingresó al interior de la Universidad, previa autorización de los guardias de seguridad, ya que él laboraba al interior de la misma; que en el vehículo que ingresó se encontraba pegada propaganda de un candidato y lista específica; que varias personas de otros partidos dieron aviso a la policía de este hecho; que volvieron a preguntar a los guardias por qué lo dejaron entrar y dieron la misma respuesta; que solicitaron que se retire del recinto y el señor Cedillo procedió a retirar el carro y la policía retiró los adhesivos del vehículo; que se le entregó la boleta informativa y se le comunicaron las causas por las que se lo hizo. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Efrén Bernardo Siguenza Campoverde, Abogado Defensor que representa al señor René Fabricio Cedillo Auquilla, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que como se ha oído el relato del señor Policía, se trató de una omisión al permitir el ingreso del vehículo del señor Cedillo; que el Teniente Fernández, en cumplimiento de su deber, ha sido muy cauto; que su defendido tiene al interior de la Universidad su negocio de comida, por lo que los señores guardias no impidieron su ingreso, y que no lo hizo con afán de hacer proselitismo político sino de ir directamente a su negocio; que su defendido no puso ninguna resistencia y que no se dio cuenta de que el adhesivo de la parte anterior del vehículo le iba a traer problemas y que nunca fue su intención contravenir la ley electoral. El Dr. Efrén Bernardo Siguenza Campoverde, hace uso de su derecho de contradicción y pregunta que si su defendido hizo algún tipo de propaganda política o alusión a la lista o candidato constante en los adhesivos y dice que no; que si en algún momento puso resistencia y dice que no; que si su defendido, al darse cuenta, colaboró con sacar el vehículo y dice que sí colaboro; que si por su colaboración tuvo la intención de hacer proselitismo político y dice que a pesar de entrar con el vehículo colaboró al momento en que se le solicitó lo retire de la Universidad. El señor René Fabricio Cedillo Auquilla, en uso de la palabra, manifiesta que si ingresó al recinto fue por su negocio y que al darse cuenta procedió a retirar su vehículo pero que a ningún momento pretendió hacer propaganda política. El Dr. Siguenza manifiesta que en vista de lo dicho en esta audiencia, no se ha demostrado la intención de cometer la infracción, lo que es fundamental para la configuración del delito, ya que si la hubiese existido, la conducta de su defendido hubiera sido distinta, por lo que ello constituye una atenuante para su juzgamiento. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Carlos Fernández." **CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al señor RENÉ FABRICIO CEDILLO AUQUILLA, se encuentra inmersa dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra a) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: a) El que hiciere propaganda dentro del recinto electoral, el día de los comicios"; asimismo el artículo 291 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una

remuneración mensual básica unificada a: 1. Quien haga propaganda dentro del recinto electoral en el día de los comicios. 2. Quien haga propaganda electoral en los días en que dicha propaganda se encuentra prohibida por la ley." **QUINTO.-** El artículo 76 numeral 2 y 3 de la Constitución que en su orden establece: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otro naturaleza; ni se aplicará un sanción no prevista por la Constitución o la ley; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". **SEXTO.-** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **SÉPTIMO.-** En la especie, consta la información policial y el testimonio rendido por el agente de policía que actuó en relación con los hechos. También consta prueba la propia versión en su favor que rinde el procesado y en que en forma clara y transparente, manifiesta que efectivamente ingreso al recinto de la junta intermedia electoral, con su vehículo, porque allí atiende un local de ventas de comidas por trece años, y, que durante todo ese tiempo, y , en la actualidad ha atendido al personal de las fuerzas armadas; igualmente señala, como lo hizo notar la defensa del procesado, que si bien tenía material respecto a candidatos adheridos a su vehículo, cuando se le hizo notar realmente se percató del hecho, y en el procedimiento policial sacó el vehículo y el incidente no pasó del tal hecho. Para el juzgador, de todos los elementos probatorios

practicados durante la audiencia, es evidente que no existe intención de efectuar propaganda electoral alguna por parte del procesado, ya que la norma electoral, en la forma como tipifica la infracción, asume la decisión voluntaria y consciente de realizar la propaganda en día prohibidos; en el presente caso hay la convicción del juzgador por todo lo actuado, de que el procesado actuaba en lo que se conoce doctrinariamente como un error de prohibición por lo que estamos ante una causa de inculpabilidad que impide a un juez efectuar el juicio jurídico de reproche. Siendo esta la situación procesal, por la consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.-** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra el señor RENÉ FABRICIO CEDILLO AUQUILLA, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, y, en consecuencia se ratifica la presunción constitucional de inocencia. **II.-** Sin embargo como medida de prevención general, la ciudadanía debe tener en cuenta de que en futuros eventos electorales, conforme al artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, este tipo de infracción será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es actualmente $109.00 (ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América) **III.-** Archívese el presente proceso. **IV.-** Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.-

Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Cuenca 30 de julio de 2009

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas cuarenta minutos, procedí a notificar al señor René Fabricio Cedillo Auquilla a través de su abogado defensor Dr. Efrén Siguenza Campoverde, en la casilla judicial No. 115 de la Corte Provincial de Justicia de Azuay con la sentencia que antecede.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas con ocho minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Azuay.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 agosto de dos mil nueve a las dieciocho horas con trece minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 de agosto de dos mil nueve a las diecinueve horas con trece minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada